



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 31 de Julio de 2018.

**VISTO:** El expediente N° 00-07417/2017 del registro de esta Casa de Altos Estudios y la necesidad de que la Universidad Nacional de La Rioja avance en políticas no discriminatorias, inclusivas y de respeto de la identidad de género; y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, la Comisión de Género y Diversidad dependiente de la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de La Rioja eleva anteproyecto de Ordenanza reglamentaria de la Ley 26.743 (Derecho a la Identidad de Género) en el ámbito de la UNLaR.


**Que,** al respecto existen Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, instrumentos que gozan de jerarquía constitucional en nuestro país (Art. 75°, inc. 22) y por tal condición los derechos allí consagrados deben ser garantizados por el Estado Argentino, arbitrando a través de sus diferentes grados, instancias y expresiones las acciones y políticas tendientes a su plena vigencia.


**Que,** la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada el 17 de Junio de 2011, la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos del 7 de Junio de 2011 y el Informe Temático elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género, entre otros instrumentos, consideran que el no reconocimiento a la identidad de género es causal de violación a los derechos humanos.

**Que,** los principios de Yogyakarta se refieren a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género.

**Que,** la Constitución Nacional Argentina, en diferentes artículos consagra la igualdad ante la Ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los/as habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna.

ORDENANZA N° 140

  
Ab. Gonzalo Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 31 de Julio de 2018.

**Que**, distintos instrumentos y disposiciones legales marcan claros avances en materia de acceso a los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones, tales como: la aprobación de la Ley Nacional N° 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley Nacional N° 23.592 sobre actos discriminatorios, la Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Civil, y la Ley Nacional N° 26.657 sobre derecho a la protección de la Salud Mental.

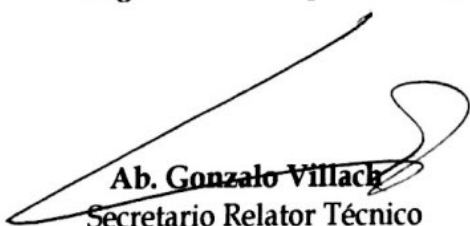
**Que**, el Congreso de la Nación mediante el dictado de la Ley N° 26.743, aprobó el 9 de Mayo de 2.012 la Ley de Identidad de Género, Reglamentada por Decreto N° 1007 del 2 de Julio de 2012.

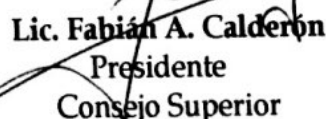
**Que**, el Artículo 2° de la Ley N° 26.743 establece "Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

**Que**, asimismo el Artículo 12° de aquel Cuerpo legal establece el derecho al trato digno, al disponer que: "Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada".

**Que**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ley N° 26.743, aprobar una norma como la propuesta por la Comisión de Género y Diversidad, surge como un imperativo legal.

ORDENANZA N° 140

  
Ab. Gonzalo Villack  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"


LA RIOJA, 31 de Julio de 2018.

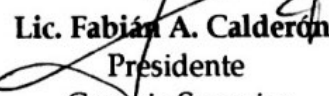
**Que**, como lo retoma el Instituto Nacional en contra de la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) en su publicación: "Diversidad sexual y derechos humanos" Buenos Aires - 2.016: "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2014) registró 594 asesinatos contra personas lesbianas, gays, bisexuales o transexuales, o que eran percibidas como tales en América, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014. Según el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Discriminación y Violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género (ONU, 2015): La discriminación contra las personas LGBT a menudo se ve exacerbada por otros factores de identidad, como el sexo, el origen étnico, la edad y la religión, así como por factores socioeconómicos como la pobreza y el conflicto armado. Esas múltiples formas de discriminación pueden tener efectos a nivel individual, pero también en el plano social, ya que las personas LGBT que ven vedado su acceso a derechos básicos como el trabajo, la salud, la educación y la vivienda viven en situaciones de pobreza, privadas de toda oportunidad económica. Según estudios realizados en varios países, las tasas de pobreza, la falta de un hogar y la inseguridad alimentaria son más elevadas entre las personas LGBT que en el resto de la comunidad. El Banco Mundial ha documentado las repercusiones negativas de la homofobia en el crecimiento económico y el desarrollo. (ONU, 2015, p. 13)".

**Que**, integrantes de nuestra comunidad universitaria en ocasiones se ven afectados/as por situaciones de discriminación y violencia, muchas veces a través de ironías, chistes, burlas o sarcasmos en referencia a ser varón o mujer, a su orientación sexual o a su identidad de género.

**Que**, los actos de discriminación significan limitaciones concretas en el acceso al ámbito universitario, las que se suman a la exclusión generalizada de la educación, la salud, el empleo y la vivienda que sufren las personas debido a la falta de reconocimiento de la identidad de género (cuando ésta es diferente de la consignada en el DNI), a la ausencia de políticas de inclusión y a la discriminación en los distintos ámbitos de nuestra sociedad.

ORDENANZA N° 140

  
Ab. Gonzalo Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR**

*"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**LA RIOJA, 31 de Julio de 2018.**

**Que**, en diferentes universidades públicas se encuentra en discusión la temática referida y algunas de ellas han avanzado en dictar resoluciones y ordenanzas de similar tenor al que aquí se presenta, a saber: Resolución N° 25 del 2.008 del Consejo Directivo de la Facultad de Periodismo y Comunicación de la Universidad Nacional de La Plata, Resolución N° 680 del 20 de Julio 2010 del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, Ordenanza N° 9 del 18 de Octubre de 2.011 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, Ordenanza N° 53 del 2.011 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Comodoro Rivadavia San Juan Bosco, Ordenanza N° 38 del 29 de Agosto de 2.014 del Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y Ordenanza N° 5936 del 27 de Julio de 2.016 del Consejo Superior de la Universidad Nacional General Sarmiento.

**Que**, en el Artículo 153° Inciso 2 del Estatuto de nuestra Universidad se reconoce dentro de otros derechos de los/as estudiantes: "Ser respetado en su individualidad ideológica, cultural, religiosa e identidad de género y tratado sin distinciones."

**Que**, en este mismo sentido la UNLaR creó la Comisión de Género y Diversidad dependiente de la Secretaría de Extensión mediante Disposición N° 10/2015 y aprobó por Ordenanza N° 77 del 01° de Diciembre de 2.016 el "Protocolo de Intervención Institucional ante Situaciones de Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación de Género", en el ámbito de la UNLaR.

**Que**, la UNLaR viene realizando pronunciamientos sobre la situación de vulneración de derechos de las mujeres, la preocupación por los casos de femicidios; ha participado activamente en las movilizaciones por las diferentes reclamos colectivos como la Marcha por Ni Una Menos, el Paro Nacional y el Paro Internacional de Mujeres, en actividades de Visibilización de la Diversidad Sexual; ha motivado la conformación de una Red de Género y Diversidad, donde participan diferentes organizaciones del Estado y de la Sociedad Civil de la Provincia, etc..

**Que**, resulta oportuno y conveniente posibilitar en el ámbito de esta Universidad el ejercicio del derecho de las personas a ser llamadas por el nombre elegido, es decir, aquel que han adoptado libremente en pleno ejercicio de los derechos humanos arriba aludidos.

**ORDENANZA N° 140**

  
**Ab. Gonzalo Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabian A. Calderon**  
Presidente  
Consejo Superior



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR**

*"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**LA RIOJA, 31 de Julio de 2018.**

**Que,** la Universidad Nacional de La Rioja debe construir y desarrollar Políticas Públicas basadas en Derechos Humanos avanzando en la resolución de las necesidades de la sociedad que la contiene; avanzando en políticas que respeten la identidad de género, la dignidad e integridad de todas las personas.

**Que,** la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 086/2018.

**Que,** asimismo obra informe de competencia de la Secretaría de Asuntos Académicos de rectorado.

**Que,** examinado el asunto por la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales de este órgano colegiado dictamina la aprobación integral del anteproyecto de conformidad a lo prescripto en el Art. 21° del Reglamento Interno de este Cuerpo.

**Que,** por todo lo antes expuesto este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 6 de fecha 31 de julio de 2018, resolvió aprobar el anteproyecto de marras.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"*

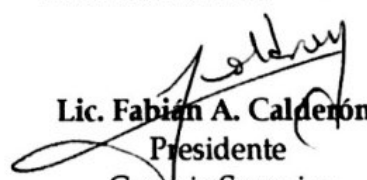
**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR** a la Universidad Nacional de La Rioja una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que todas las dependencias académicas y administrativas, Departamentos Académicos, Delegaciones, Sedes y demás Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Rioja deberán, en toda circunstancia, reconocer la identidad de género adoptada y autopercebida de cualquier persona a su solo requerimiento, cuando ésta no coincida con su nombre y sexo registrales.

**ARTÍCULO 3°:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, todas las Unidades Académicas y dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de La Rioja deberán:

  
**Ab. Gonzalo Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

**ORDENANZA N° 140** 7  
  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR**

*"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**LA RIOJA, 31 de Julio de 2018.**

1. Arbitrar las reformas administrativas y de sistemas de información necesarias a fin de preservar la dignidad y privacidad de las personas, debiendo utilizarse un sistema que conviene las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del/a interesado/a.

2. Garantizar que las personas de la comunidad universitaria puedan solicitar la utilización del nombre elegido mediante la presentación de una nota, por única vez y con carácter de declaración jurada, ante el decano, delegado o rector, según corresponda, tal como se especifica en el anexo 1° y 2° que acompaña a la presente.

Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere este punto deberá ser efectuada conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 26.743 de Identidad de Género.

3. Arbitrar las medidas necesarias para que los y las estudiantes puedan acreditar su identidad a todos los efectos que hubiere lugar en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja (exámenes, cursadas, trámites, servicios, entre otros) con su libreta universitaria o constancia de inscripción, documento en el que se consignará su identidad autopercebida y nombre elegido. Similares medidas se arbitrarán con los y las integrantes de los otros estamentos.

4. Asegurar que en toda instancia donde la Institución se dirija a una persona que haya realizado el trámite previsto lo haga utilizando su nombre elegido.

**ARTÍCULO 4°:** Garantizar dicho reconocimiento a través de políticas institucionales que contengan el acceso pleno a la Universidad en el marco de los derechos humanos tales como:

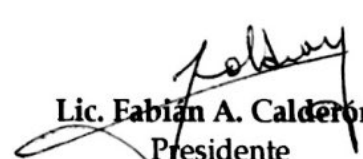
1. Promover acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y la expresión de género en todos los ámbitos de la comunidad universitaria.

2. Realizar investigaciones y relevamientos que permitan generar nuevas políticas institucionales elaboradas en articulación con las personas a las que atañe directamente y organizaciones públicas y de la sociedad civil afines.

3. Promover que en la formación profesional se incluyan contenidos teóricos y prácticos que hagan referencia a normativas vigentes de derechos humanos y modos de intervención profesional que respeten la identidad y expresión de género de las personas.

  
**Ab. Gonzalo Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

**ORDENANZA N° 140**

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR**

*"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**LA RIOJA, 31 de Julio de 2018.**

4. Impulsar que las actividades de docencia, investigación y extensión tengan presentes fundamentos, objetivos y estrategias de intervención que hagan referencia a prácticas no discriminatorias y de respeto a los derechos de identidad y expresión de género.

**ARTÍCULO 5°:** Instar a la Comisión de Género y Diversidad de la Secretaría de Extensión de la Universidad a propiciar espacios e instancias de sensibilización, reflexión, información y capacitación con toda la comunidad universitaria a fin de generar acciones de prevención de la discriminación con motivo de la identidad de género y orientación sexual.

**ARTÍCULO 6°:** A los efectos de difundir los objetivos de este procedimiento la UNLaR se compromete a promover campañas de difusión a fin de sensibilizar sobre la problemática abordada, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen en su seno la discriminación por razones de género, identidad de género u orientación sexual.


**ARTÍCULO 7°:** Aprobar como parte integrante de la presente el Anexo I que establece los trámites necesarios para el registro académico y en las áreas centrales de la UNLaR.

**ARTÍCULO 8°:** Aprobar como parte integrante de la presente el Anexo II que contiene el modelo de nota a presentar con carácter de declaración jurada.

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese, dese amplia difusión y cumplido archívese.

**ORDENANZA N° 140**

  
**Ab. Gonzalo Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabian A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 31 de Julio de 2018.

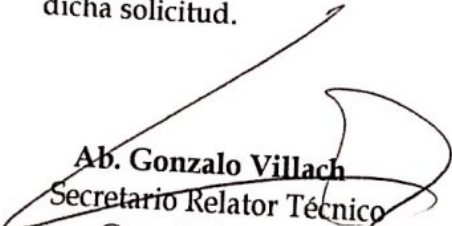
ANEXO I- ORDENANZA N° 1140

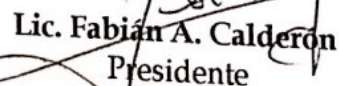
**Trámite para registro académico y en áreas centrales de la UNLaR:**

El presente anexo explicita algunos procedimientos que tienen por objeto garantizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza, particularmente el Art 3° inciso 2 y de manera integral el resto del articulado.

**ESTUDIANTES INGRESANTES:**

- La pre-inscripción deberá realizarse con el nombre registrado en el D.N.I. Finalizada la misma el/la estudiante podrá presentar una nota, con carácter de declaración jurada, solicitando el reconocimiento de su identidad de género autopercebida y su nombre elegido, siguiendo el modelo anexo a la presente, dirigida al/la Decano/a, al/la Delegado/a o el/la Rector/a, según corresponda, en la mesa de entrada de la Unidad Académica en la que se inscribe.
- La autoridad del Decanato, Delegación o Rectorado dictará una resolución reconociendo el nombre elegido. Copias de dicha resolución serán remitidas al/la interesado/a y a la Secretaría Administrativa correspondiente, a los efectos de que ésta tramite las modificaciones necesarias en sistema informático (Guaraní) para que en todos los casos figure el nombre elegido salvo las excepciones previstas por este anexo. La constancia de Inscripción y la Libreta se emitirán con la fotografía y el nombre elegido.
- Exceptuando los certificados analíticos y títulos; a partir del momento de aprobación de la mencionada resolución en toda la documentación referida a la/el estudiante en el ámbito de la UNLaR se consignará su nombre elegido.
- En los casos en los que los/las estudiantes necesiten certificaciones para ser presentadas fuera del ámbito de la UNLaR, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.

  
Ab. Gonzalo Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 31 de Julio de 2018.

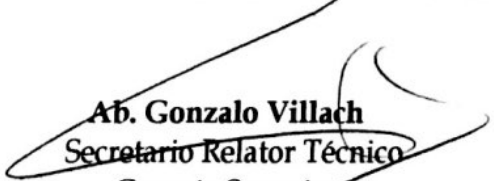
ANEXO I- ORDENANZA N° 140 -1

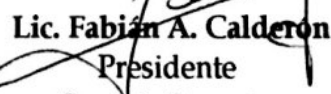
#### ESTUDIANTES QUE YA ESTÁN CURSANDO CARRERAS EN LA UNLaR

- Los/las estudiantes que al momento de aprobación de la presente Ordenanza estén cursando carreras en la UNLaR y deseen que en sus futuras actuaciones académicas y tramitaciones varias de la universidad se use su nombre elegido, deberán presentar la nota modelo anexada, dirigida a el/la Decano/a, al/la Delegado/a o el/la Rector/a en la mesa de entradas de la Unidad Académica donde cursa, a los efectos de que este trámite permita las modificaciones necesarias en el sistema informativo (Guaraní) para que en todos los casos figure el nombre elegido salvo las excepciones previstas por este anexo. La Constancia de Inscripción y la Libreta se emitirán con la fotografía y el nombre elegidos.
- Exceptuando los certificados analíticos y títulos a partir del momento de aprobación de la mencionada resolución en toda la documentación referida a la/el estudiante en el ámbito de la UNLaR se consignará su nombre elegido.
- En los casos en los que los/as estudiantes necesiten certificaciones en las que sea necesario el empleo de su nombre legal, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.

#### DOCENTES Y NODOCENTES DE LA UNLaR

- Los y las mismas deberán presentar una nota a la autoridad correspondiente de la Universidad quien dictará una resolución reconociendo el nombre elegido. Copias de dicha resolución serán remitidas a el/la interesado/a y al área pertinente, a los efectos de que ésta tramite las modificaciones necesarias como incorporar el nombre elegido en el sistema informativo pertinente y en otros registros documentaciones que correspondan y que no impliquen incompatibilidades legales y que permitan el reconocimiento de sus antecedentes laborales y académicos.

  
Ab. Gonzalo Villach  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



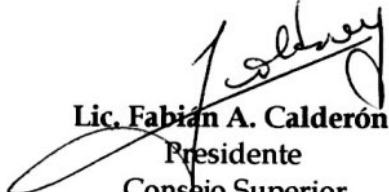
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR**

*"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**LA RIOJA, 31 de Julio de 2018.  
ANEXO I- ORDENANZA N° 140**

- En los casos en los que las personas comprendidas en el presente apartado necesiten certificaciones en las que sea necesario el empleo de su nombre legal, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.
- Se deja aclarado que en la documentación relacionada a los distintos procedimientos administrativos en que la Universidad deba intervenir con otros organismos estatales, cuestiones relativas a las personas alcanzadas por el presente, se consignará el nombre legal de las mismas.

  
**Ab. Gonzalo Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR**

*"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**LA RIOJA, 31 de Julio de 2018.  
ANEXO II - ORDENANZA N° 140**

**Modelo de Nota**

La Rioja.....

Al Sr/a Decano/a, Sr/a Delegado/a, Rector/a  
del Departamento...../Sede...../Delegación  
Universidad Nacional de La Rioja  
S. / D.

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a los fines de informarle que me encuentro comprendido/a en los alcances de la Ordenanza N° XXX/2018 del CS de la UNLaR, relacionada con Identidad de Género.

En razón de lo expuesto le solicito tenga a bien administrar los mecanismos institucionales previstos por la normativa a fin de que en el futuro en mis tramitaciones y actuaciones académicas, en el marco de la UNLaR, se haga constar mi nombre elegido como se especifica en el anexo de dicha ordenanza.

A los efectos que fuera necesario remito la siguiente información:

DNI N°: .....

Nombre legal: Nombre/s y Apellido/s: .....

Nombre elegido: nuevo Nombre/s mismo Apellido/s: .....

Identidad de género autopercebida: .....

Sin otro particular, me despido de Ud. Atentamente.

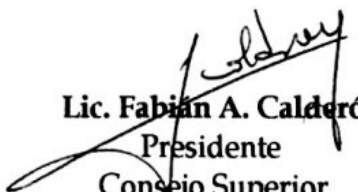
Firmo esta nota con carácter de declaración jurada.

Firma y Aclaración:

Teléfono/s:

Correo electrónico de contacto:

  
**Ab. Gonzalo Villach**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabian A. Calderon**  
Presidente  
Consejo Superior